

INFORME SECRETARIAL: febrero 10 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el apoderado de la parte demandada Doctor Luis Fernando Torres Pino, allegó de manera virtual escrito con Incidente de Nulidad Procesal, el cual se agregó al expediente conforme a informe de la Oficial Mayor del Despacho que reposa en el mismo y solicitud de fijación de fecha de inventarios y avalúos presentado por la apoderada de la parte demandante. (**Archivos 10 a 12 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- INCIDENTE DE NULIDAD

DTE: EFRAIN ESCOBAR

DDO: ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO

Radicado No. 760013110008-2022-00126-00

Auto Interlocutorio No. 204

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial y teniendo en cuenta que, de manera virtual, la demandada señora Ana Milena Rentería Londoño, a través de su mandatario judicial, ha presentado escrito solicitando se declare la nulidad procesal por indebida notificación dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, solicitud que por llenar los requisitos establecidos en los artículos 132 a 138 del C. G.P., se dará el trámite respectivo; una vez resuelto lo anterior, se dispondrá sobre la fijación de fecha para inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1.- ABRIR trámite a la **NULIDAD PROCESAL** por indebida notificación propuesta a través de mandataria judicial, por la demandada Señora ANA MILENA RENTERÍA LONDOÑO, conforme a lo establecido en los artículos 132 a 138 del C. G.P.

2.- ORDENAR que, por la secretaría del despacho, se corra traslado de la presente nulidad, a la parte demandante, por el término de tres (03) días; lo cual deberá realizarse como mensaje de datos a la dirección del correo electrónico aportado con la demanda, acto procesal que se surtirá, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezara a correr a partir del día siguiente. (Artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020).

3.- RESUELTO lo anterior se dispondrá sobre la fijación de fecha para los inventarios y avalúos.

4.- TENGASE al Dr. LUIS FERNANDO TORRES PINO, abogado con C.C. No. 16.746.462 y T.P. No. 72.073 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae525ffb05c614e2d1f66d2c806301a26e752010417d2c1da7264afaf173c0**

Documento generado en 13/02/2023 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>